



**VISTO** para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000091**, vinculado con el recurso de revisión **RRA 9819/23**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

**1.** Con fecha **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000091** bajo los siguientes términos:

*"Requiero de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina Titular de la Entidad o de sus equivalentes en el ente, todos los oficios en versión pública suscritos por sus Titulares y subordinados del 1ro. de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, archivo pdf por oficio y clasificándolos en un archivo zip o winrar por cada mes y año." (Sic)*

**2.** En atención a la solicitud antes referida, mediante oficios **UPN-UT/524/2023** y **UPN-UT/525/2023** la Unidad de Transparencia requirió a la **Oficina de la Rectoría** y a la **Dirección de Servicios Jurídicos**, respectivamente, para que conforme a sus atribuciones realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante.

**3.** Una vez concluida la búsqueda de la información por parte de la **Dirección de Servicios Jurídicos**, mediante oficio número **UPN/DSJ-623/2023**, de fecha **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029923000091**, señalando en resumen que localizó un total de 4,662 oficios emitidos en esa unidad administrativa dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023; no obstante, también señaló que de la revisión, estudio, análisis y valoración de los documentos requeridos por la persona solicitante advirtió que los mismos se encontraban relacionados con denuncias por presuntos actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas a cargo de personas que actuaron bajo su carácter de servidoras públicas de la Universidad Pedagógica Nacional, procedimientos seguidos en forma de juicios y carpetas de investigación aperturadas por el Ministerio Público por la posible comisión de delitos; razón por la cual, clasificó como reservada la información antes aludida, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracciones VI, VII y XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el artículo 110, fracciones VI, VII y XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y, en ese tenor desarrolló el estudio de cada una de las causales de reserva que invocó, así como también emitió las pruebas de daño correspondientes.

**4.** En el caso de la **Oficina de la Rectoría**, concluida su búsqueda de la información, a través del oficio número **R-269/2023**, de fecha **trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, brindó respuesta a la solicitud que nos ocupa, manifestando que localizó un total de 1,309 oficios emitidos en esa área administrativa del 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023; sin embargo, también señaló que dichos documentos estaban relacionados algunos con asuntos en materia de auditorías y otros con percusión de delitos, por lo cual clasificó dicha





información como reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracciones VI y VII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el artículo 110, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y, en tal virtud manifestó los argumentos por los que llegó a tal determinación y emitió las pruebas de daño correspondientes a cada una de las causales de reserva que invocó.

**5. El día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se celebró la Sexta Sesión Extraordinaria del año en curso de este Comité de Transparencia, dentro de la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la clasificación como RESERVADA de la información requerida en la solicitud 330029923000091, realizada por la Oficina de la Rectoría y la Dirección de Servicios Jurídicos, respectivamente.**

Y, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número CT-UPN/2023/EXT-06/02 el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional determinó procedente CONFIRMAR la clasificación como reservada de diversos oficios suscritos entre el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, por parte de la Oficina de la Rectoría y la Dirección de Servicios Jurídicos, con fundamento en el artículo 113, fracciones VI, VII y XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y artículo 110, fracciones VI, VII y XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-010/2023** de este órgano colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

**6. Con fecha dos (02) de agosto del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISA) 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Casa de Estudios procedió a remitir a la persona solicitante el oficio número UPN-UT/809/2023, mediante el cual se le informó de las acciones realizadas para llevar a cabo la búsqueda generada y el resultado de la misma, adjuntando los oficios señalados en los resultandos 03 y 04 de la presente resolución, esto es, el oficio UPN/DSJ-623/2023 y el oficio R-269/2023, así como la Resolución número UPN-CT-R-010/2023 emitida por este órgano colegiado.**

**7. Posteriormente, por acuerdo de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), notificado a esta Casa de Estudios el día treinta y uno (31) del mismo mes y año antes mencionados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) admitió a trámite el recurso de revisión RRA 9819/23 interpuesto por la persona solicitante. En dicho recurso la parte inconforme manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios, entre otras cosas, lo siguiente:**

"[...]  
2. No se pueden emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular, clasificando de forma general todos los documentos emitidos por dichas áreas de un periodo de tiempo determinado.  
[...]" (Sic)

**8. Con motivo de la interposición del medio de defensa, mediante oficios UPN-UT/1056/2023 y UPN-UT/1057/2023, se requirió a la Oficina de la Rectoría y a la Dirección de Servicios Jurídicos,**





respectivamente, para que aportaran los argumentos y elementos objetivos que permitieran sustentar la validez de la respuesta emitida en respuesta a la solicitud **330029923000091**, o bien, que realizaran una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, con la finalidad de que dieran la atención que correspondiera al medio de impugnación antes aludido.

9. Posteriormente, el día **diecinueve (19) de septiembre del presente año**, la **Oficina de la Rectoría** de esta Casa de Estudios remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **R-434/2023**, mismo que se transcribe en los siguientes párrafos:

*"En atención al oficio **UPN-UT/1056/2023**, a través del cual se hizo del conocimiento de esta Oficina de Rectoría que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) admitió a trámite el Recurso de Revisión número **RRA 9819/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000091**, en la que la persona recurrente señala como **acto reclamado y puntos petitorios** lo siguiente:*

*[Transcripción del Acto Reclamado y Puntos Petitorios]*

*Sobre el particular, una vez analizada la inconformidad de la persona recurrente, se advierte necesario **modificar la respuesta inicialmente otorgada**, con la finalidad de atender los agravios planteados por la persona recurrente.*

*En este sentido, hago de su conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, se localizaron un total de **1799 oficios** emitidos en esta área administrativa dentro del periodo del 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023.*

*De la información localizada se ponen a disposición de la persona solicitante la versión pública de **1777 oficios en copia simple, copia certificada y/o consulta directa**, en virtud de que contienen datos personales que deben ser protegidos, como lo son nombres de particulares, teléfonos particulares, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Dicha información se entregará previo pago por concepto de costos de reproducción con fundamento en lo establecido en los artículos 128, 136, segundo párrafo del artículo 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, cabe señalar que la necesidad de cambiar la modalidad de entrega referida en la solicitud, esto es, "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", deviene en que la información localizada no se encuentra en formato electrónico, pues los oficios requeridos se resguardan de manera física y no se digitalizan, es decir, que para atender la modalidad indicada por la persona solicitante esta área tendría que procesar dicha información, sin embargo, la Oficina de la Rectoría no cuenta con la capacidad técnica y humana para digitalizar 1777 oficios.*

*Ahora bien, de la revisión que se llevó a cabo al contenido de los oficios solicitados, se advirtió que los oficios número **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023 se encuentran relacionados con la carpeta de investigación número **FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023**. En tal virtud, los oficios antes señalados se clasifican como información **reservada** por un periodo de **cinco años**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 113, fracción VII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **artículo 110, fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los siguientes argumentos:***

*La fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que puede clasificarse como información reservada la que obstruya la prevención o **persecución de los delitos**.*

*En relación con dicha causal de reserva, el numeral **Vigésimo Sexto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indica que, para*



*[Handwritten signatures and marks]*



que se verifique el supuesto de reserva establecido en la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos deben de actualizarse los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.
3. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

De lo anterior, se puede decir que los elementos antes referidos se actualizan, en virtud de que, respecto del primer elemento, tal como se mencionó antes, esta Oficina de la Rectoría identificó que los oficios número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023 se encuentran vinculados con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023, misma que se encuentra en trámite, aperturada por las indagatorias que está realizando el Ministerio Público ante la posible comisión de un hecho delictivo.

En cuanto al segundo elemento, de la revisión a los oficios número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023 se advirtió que en ellos obra información que detalla las razones que motivaron a esta Casa de Estudios para accionar al Ministerio Público y que diera origen a que dicha instancia abriera la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.

Finalmente, por cuanto hace al tercer elemento, se puede señalar que éste se actualiza toda vez que la difusión de los oficios número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023, al contener datos como las circunstancias de tiempo y modo y lugar de la posible comisión de delitos, podría impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación y, en este tenor, los oficios antes referidos deben ser resguardados, ya que, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los registros de la investigación, así como todos los documentos (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente Prueba de Daño con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**I. La divulgación de la información representa:**

- Un riesgo real ante el hecho de que dentro de los documentos solicitados se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, actos u omisiones denunciadas por esta Casa de Estudios ante el Ministerio Público, los cuales forman parte de la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023, aperturada por dicha instancia investigadora y misma que continúa en trámite.
- Un riesgo demostrable pues su entrega implicaría hacer pública la información que se integró a la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023, la cual se encuentra en trámite y esto afectaría de manera significativa el procedimiento de investigación que está realizando el Ministerio Público, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Un riesgo identificable ya que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el trámite y resultado de las investigaciones que está realizando el Ministerio Público, en virtud de que se podría alterar elementos de prueba que se encuentren relacionados con las investigaciones que se está documentando a través de la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.





- ii. *Se supera el interés público general de conocer la información, pues existe un interés mayor de proteger el contenido de los oficios número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023 emitidos en la Oficina de la Rectoría de esta Casa de Estudios vinculados con la investigación que está realizando el Ministerio Público por la persecución de delito, ya que su difusión podría afectar o limitar el resultado de ésta; es decir, su publicación ocasionaría un daño mayor pues el objeto de la investigación en comento son acreditar la posible comisión de delitos y, por ende, el resguardo de esta información supera el interés público de conocerla.*
- iii. *La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues la reserva de la información en estudio tiene como finalidad evitar que se obstruya la persecución de delitos por parte del Ministerio Público antes las investigaciones que se encuentra realizando bajo la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023. Por lo que, no existe un medio menos lesivo que la reserva de la información para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la fracción VII de artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII de artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, garantizar el debido proceso antes la persecución de delitos, por lo que no es excesiva ni desproporcional la clasificación de reserva; máxime que, el derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; no exista un medio menos lesivo; y, la limitación sea proporcional en sentido estricto; como ocurre en este caso, considerando que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los registros de las investigaciones que realiza el Ministerio Público, así como todos los documentos (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con éstas, son estrictamente reservados.*

Bajo las manifestaciones antes expresadas, la clasificación de reserva que realiza la Oficina de la Rectoría es por un periodo de **cinco años**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 99, tercer párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, atentamente se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación antes señalada." (Sic) [Énfasis de origen]

De la respuesta antes transcrita es posible advertir que la **respuesta primigenia emitida por la Oficina de la Rectoría fue modificada**, de lo que resalta lo siguiente:

- Tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, la Oficina de la Rectoría localizó un total de 1799 oficios emitidos en esa área administrativa dentro del periodo del 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, de los cuales puso a disposición de la persona solicitante la versión pública de 1777 oficios, en las modalidades de copia simple, copia certificada y/o consulta directa.
- La Oficina de la Rectoría clasificó como **reservada** la información relativa a **22 oficios**, los cuales corresponden a la nomenclatura: **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023**, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo 110, fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues señaló que los mismos se encuentran relacionados con la **carpeta de investigación en trámite** número **FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023**.



*[Handwritten signature]*



Y, asimismo, la Oficina de la Rectoría solicitó someter a consideración de este Comité de Transparencia las clasificación de reserva antes mencionada; razón por la cual **la presente resolución estará conexas con esa parte de la respuesta** de dicha área.

**10.** Por otra parte, a través del oficio número **UPN/DSJ-861/2023** recibido en la Unidad de Transparencia el **veinte (20) de septiembre del año en curso**, la **Dirección de Servicios Jurídicos** expuso, entre otros argumentos, lo que se transcriben a continuación:

*"Me refiero al oficio número UPN-UT/1057/2023, a través del cual se indicó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) admitió a trámite el Recurso de Revisión número **RRA 9819/23**, interpuesto en contra de la respuesta que la Dirección de Servicios Jurídicos brindó a la solicitud de información con número de folio **330029923000091** y, en ese sentido, se requirió a esta área a efecto de que se aportaran los argumentos y elementos objetivos que permitan sustentar la validez de la respuesta otorgada, o bien, se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Jurídicos.*

*Al respecto, en atención al acto reclamado y puntos petitorios emitidos por la persona recurrente que a la letra dice:*

*[Transcripción del Acto Reclamado y Puntos Petitorios]*

*Se informa que una vez analizados los argumentos de inconformidad expuestos en el medio de impugnación antes señalado, fue posible identificar que la persona solicitante se adolece de **diversos agravios**, respecto de los cuales resulta necesario que la Dirección de Servicios Jurídicos señale lo siguiente:*

*[...]*

*Respecto del **segundo agravio** (2. No se pueden emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular, clasificando de forma general todos los documentos emitidos por dichas áreas de un periodo de tiempo determinado), se informa que la **Dirección de Servicios Jurídicos analizó nuevamente la respuesta inicialmente otorgada a la persona solicitante, concluyendo que resulta necesario replantear la misma bajo los siguientes términos:***

*Tras una revisión exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Servicios Jurídicos se localizaron un total de **4,662 oficios** emitidos en esta unidad administrativa dentro del periodo comprendido **entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023**, respecto de los cuales:*

- *Se ponen a disposición de la persona solicitante **4,367 oficios en copia simple, copia certificada y/o consulta directa**; de los cuales **2,745** contienen datos personales que deben ser protegidos, tales como: nombres de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que éstos se proporcionarían en versión pública; esto, en razón de que no es posible atender la modalidad de entrega señalada en la solicitud, es decir, "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", ya que la información localizada no se encuentra concentrada ni resguardada en un formato que permita ser proporcionada vía electrónica y para hacerlo se tendría que procesar dicha información, empero, esta área no cuenta con la capacidad técnica ni humana para realizar tal actividad.*

*Luego entonces, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se ofrecen las modalidades antes referidas.*

*Cabe mencionar que, para el caso de las modalidades relativas a copia simple y/o copia certificada, la información localizada se reproducirá y entregará una vez que la persona solicitante compruebe haber cubierto el pago por concepto de costos de reproducción, sin demérito de que las primeras 20 fojas son gratuitas.*





Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 128, 136, segundo párrafo del artículo 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

[Transcripción de los artículos 128, 136, segundo párrafo del artículo 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

- Por lo que hace a **28 oficios**, mismos que se enlistan en el **ANEXO 1** del presente curso, se considera necesario clasificarlos como información **reservada** por un periodo de **cinco años**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 113, fracción VII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **artículo 110, fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los siguientes argumentos:

El artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen, respectivamente, que podrá clasificarse como información reservada la que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

En el caso que nos ocupa, se considera que se actualiza la parte de la causal de reserva vinculada con la **persecución de delitos**.

En este sentido, el segundo párrafo del numeral **Vigésimo Sexto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales) establece que, para que se verifique el supuesto de reserva que nos ocupa, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes **elementos**: (i) la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; (ii) que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y, (iii) que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En ese tenor, se considera que los elementos antes referidos **se actualizan** por las razones que se exponen a continuación:

**1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.**

De la revisión a los oficios requeridos se advirtió que los que se encuentran relacionados en el **ANEXO 1** contienen información sobre denuncias presentadas ante el Ministerio Público y que las mismas dieron inicio a las investigaciones respectivas correspondientes, teniendo el registro en la Dirección de Servicios Jurídicos de un **total de 09 carpetas de investigación** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023 y **que a la fecha en que se actúa continúan en trámite**, mismas que se enuncian enseguida:

Carpeta de investigación
CI-FCH/CUH-8/UI-1 S/D/04775/12-2018
FED/CDMX/SPE/0011725/2018
FED/CDMX/SPE/0002543/2019
FED/CDMX/SZS/0006732/2019
CI-FBJ/BJ-5/UI-2 S/D/01239/10-2019
CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019
FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023
FED/CDMX/SPE/0013207/2018
FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023

Con dicha información se acredita la existencia de diversas carpetas de investigación en trámite y, por lo tanto, **se cumple con el primer elemento** establecido en el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales.





**2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.**

Los oficios enlistados en el contienen información y elementos que se aportaron ante el Ministerio Público para la integración de las carpetas de investigación, tales como información de los presuntos responsables de cometer determinados hechos u actos que podrían tipificar algún delito penado por el Código Penal Federal, así como la relatoría de los hechos que dieron origen a las denuncias y demás información relacionada con el propio procedimiento de investigación por parte de la referida autoridad ministerial.

Dicho de otro modo, los oficios enlistados en el **ANEXO 1** da cuenta de los datos y hechos que motivaron la presentación de distintas denuncias ante el Ministerio Público, pues esta Dirección de Servicios Jurídicos, en el ámbito de su competencia considero que los actos, hechos u omisiones realizados por las personas presuntas responsables, son contrarias a los intereses de esta Institución Educativa y en detrimento de sus funciones y actividades institucionales, razón por la cual, se dio parte a la autoridad investigadora correspondiente.

Adicionalmente, los oficios señalados en el **ANEXO 1** contienen información que en su momento fue requerida durante el procedimiento de investigación y que dan cuenta de la entrega de documentos a la referida autoridad a efecto de que sean estudiados y valorados, así como para su integración como constancias en las citadas carpetas de investigación.

Así, dichos oficios forman parte de los expedientes integrados con motivo de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por esta Casa de Estudios, tanto así que deben considerarse como parte integral de las carpetas de investigación integradas por esa autoridad.

Con base en lo anterior, se estima que se acredita el segundo elemento establecido en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, puesto que los oficios requeridos contienen información que describen circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, actos u omisiones realizados por las personas servidoras públicas pertenecientes a esta Casa de Estudios y que fueron integrados a las carpetas de investigación antes referidas.

**3. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

Respecto de este elemento conviene señalar que, de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público es la entidad encargada de investigar y perseguir, ante los tribunales, todos los delitos del orden federal y también será el encargado de ejercer la acción penal ante los tribunales.

En ese tenor, los artículos 121, 131, fracciones II, III, IV, V y XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Ministerio Público cuenta con facultades para:

- Conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
- Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias, sobre hechos que puedan constituir algún delito.
- Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano

*[Handwritten signatures and initials]*





jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos.

- Ejercer la acción penal cuando proceda.

Aunado a lo anterior, cobra especial relevancia lo dispuesto en el **artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** que a la letra dice:

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

[...]."

Conforme a lo previsto en el citado artículo, los registros de la investigación, así como todos los documentos (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados y únicamente las partes tienen acceso a los mismos, salvo las limitaciones establecidas en el propio Código y demás disposiciones aplicables; estableciendo con claridad que sólo la víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

Con base en la normatividad antes citada, se advierte que difundir los oficios enlistados en el **ANEXO 1**, relacionados con las carpetas de investigación integradas por el Ministerio Público, menoscabaría las actividades de investigación y persecución de delitos de esa autoridad, pues tales documentales constituyen información vinculada a cuestiones penales ya que contienen inclusive pruebas de distinta índole que versan sobre la probable responsabilidad en la comisión de los delitos, en contra de quien resulte responsable, por lo que su publicidad puede impactar negativamente en la indagatoria respectiva.

Lo antes expuesto cobra especial relevancia en este asunto, pues, como se ha repetido en varias ocasiones, los documentos descritos en el **ANEXO 1** dan cuenta de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, así como otras acciones realizadas por esta Dirección con motivo de los procedimientos de investigación respectivos; **documentales que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben ser reservadas.**

Es decir, con la reserva de dicha información se pretende salvaguardar toda la información relacionada y generada con motivo del procedimiento de investigación del Ministerio Público, así como que dicho proceso se realice con apego a la normatividad aplicable, que sea objetivo y conducido con la debida diligencia.

Por lo tanto, los oficios referidos en el **ANEXO 1**, al tratar temas sobre las denuncias presentadas y demás diligencias practicadas, forman parte integral del proceso de investigación realizado por el Ministerio Público y por lo tanto **es obligación de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como de toda área de la UPN que posea información de tal naturaleza, resguardarlos y no difundir su contenido**, a efecto de evitar que la divulgación de la misma pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación; motivo por el cual **se actualiza el tercer elemento** establecido en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales.

Aunado a lo anterior y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la siguiente **Prueba de Daño** que tiene por objeto acreditar que la divulgación de información pretendida por la persona solicitante lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede





*producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, es decir, la publicidad de los oficios requeridos:*

**IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de los argumentos que se exponen enseguida:**

*La divulgación de la información representa un riesgo real pues en los oficios enlistados en el ANEXO 1 se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, actos u omisiones realizadas por personas presuntas responsables, y que fueron integrados a las carpetas de investigación antes referidas, las cuales continúan en trámite y el entregarlos afectaría de manera significativa el procedimiento de investigación y deliberación del Ministerio Público; un riesgo demostrable en virtud de que su entrega implicaría hacer pública la información que se integró a las carpetas de investigación en trámite, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, un riesgo identificable ya que la exposición pública de la información en comento vulneraría el resultado de las investigaciones practicadas por el Ministerio Público, además de que podría provocar la alteración o destrucción de elementos de prueba que se encuentren relacionados con las investigaciones o menoscabarse la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.*

**V. El riesgo de perjuicio de divulgar la información señalada en el ANEXO 1 supera el interés público general de que la misma se difunda, toda vez que se estaría afectando el interés general que protege el Ministerio Público consistente en la investigación y persecución de delitos, en este caso, del orden federal; lo cual supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad de que se prevengan y/o persigan actos contrarios a la ley y, en su caso, se castiguen las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal Federal.**

**VI. La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues el propio Código Nacional de Procedimientos Penales es preciso en señalar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, actualizándose así el principio de proporcionalidad y, por ende, es el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, sin ser excesivo ni desproporcional**

*En virtud de lo anterior, se clasifican como reservados los oficios señalados en el ANEXO 1, emitidos en la Dirección de Servicios Jurídicos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por un periodo de cinco años, en apego a lo establecido en los artículos 99, segundo párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo cuarto de los citados Lineamientos.*

*Bajo este tenor, atentamente se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación realizada por esta Dirección de Servicios Jurídicos, a efecto de que la misma sea confirmada por dicho órgano colegiado.*

- *Respecto de 268 oficios, los cuales se enlistan en el ANEXO 2 del presente curso, se clasifican como información reservada por un periodo de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y conforme a los siguientes argumentos:*

*El artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen, respectivamente, que podrá clasificarse como información reservada la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*





En relación con dicha causal, el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que podrá considerarse como reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos: (i) la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; (ii) que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y, (iii) que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Tomando en consideración lo anterior, se considera que tales elementos **se actualizan** por las siguientes razones:

**1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.**

De la revisión a los oficios referidos en el **ANEXO 2** emitidos en la Dirección de Servicios Jurídicos durante el periodo del 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, se advirtió que **se encuentran vinculados con procedimientos jurisdiccionales, principalmente juicios en materia laboral y medios de impugnación relacionados con éstos, así como Juicios de Amparo**; tanto así que tales documentos consisten en escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, por lo que en ellos se pueden advertir los argumentos de defensa de esta Casa de Estudios.

Para pronta referencia, se puede señalar que en la Dirección de Servicios Jurídicos se tiene registro de un **total de 61 juicios laborales y 03 juicios de amparo en trámite** durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, mismos que se mencionan a continuación:

**JUICIOS LABORALES**

1. 1083/21	21. 1174/18	41. 4197/19
2. 10858/19	22. 12164/19	42. 4218/10
3. 11342/19	23. 12636/19	43. 4246/20
4. 11345/19	24. 12711/19	44. 4288/22
5. 11379/19	25. 12989/19	45. 4389/19
6. 11380/19	26. 13380/19	46. 5128/22
7. 1681/20	27. 13447/19	47. 6238/17
8. 1685/20	28. 1457/18	48. 6439/19
9. 1700/2022	29. 14580/19	49. 655/2021
10. 2247/12	30. 14596/19	50. 6676/19
11. 2317/23	31. 15245/19	51. 6703/19
12. 2486/2018	32. 164/18	52. 7118/19
13. 5484/15	33. 264/18	53. 7459/19
14. 578/08	34. 2832/17	54. 749/18
15. 5874/20	35. 293/22	55. 7531/19
16. 6037/16	36. 3305/10	56. 7605/10
17. 6074/22	37. 3423/22	57. 8441/19
18. 6236/17	38. 3513/20	58. 8697/14
19. 11381/19	39. 3810/22	
20. 11530/19	40. 419/21	

**JUICIOS DE AMPARO**

1. 2486/2018
2. 655/2021
3. 1700/2022





Con lo anterior, se acredita el primer elemento establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales, pues como pudo advertirse, existen juicios laborales y Juicios de Amparo en trámite, los cuales no han causado estado.

2. Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Derivado de la información contenida en los oficios descritos en el ANEXO 2, se advierte que la misma se trata de actuaciones o diligencias dictadas o manifestadas dentro del desahogo y trámite de los procedimientos jurisdiccionales antes referidos.

Bajo este contexto, los oficios requeridos contienen los argumentos vertidos en escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, en los que se pueden advertir las estrategias de defensa de esta Casa de Estudios; es decir, tales documentos están vinculados con los respectivos procedimientos jurisdiccionales en comento y que, en algunos casos, son parte integral de los expedientes aperturados en dichos procedimientos jurisdiccionales.

En conclusión, los oficios en referencia sí constituyen actuaciones y/o constancias de los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de referencia; por ende, se acredita el segundo elemento enmarcado por el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales.

3. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

La causal de reserva invocada busca evitar injerencias externas que vulneraren la objetividad de la autoridad jurisdiccional ante la que se sustentan los juicios y, por lo tanto, es necesario resguardar aquella información o constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio en la substanciación de los procesos e injerir en la decisión del juzgador; en el caso que nos ocupa, la información contenida en los oficios señalados en el ANEXO 2. Luego entonces, se actualiza el tercer elemento en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales.

En suma a los argumentos que anteceden, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la siguiente Prueba de Daño que tiene por objeto acreditar que la divulgación de información pretendida por la persona solicitante lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla, es decir, que la publicidad de los oficios requeridos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

La divulgación de la información representa un **riesgo real** pues los oficios señalados en el ANEXO 2 son constancias o actuaciones propias de juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; un **riesgo demostrable** ya que constituyen escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, por lo que en ellos se pueden advertir que constan argumentos de defensa de esta Casa de Estudios; y, un **riesgo identificable** pues la información requerida se encuentra vinculada con juicios en trámite, es decir, están pendientes de valoración por parte de la autoridad jurisdiccional y su divulgación podría obstaculizar la conducción de los procesos e inclusive generaría incertidumbre en la sociedad pues se estaría entregando información sesgada que puede llegar a generar un juicio a priori vulnerando la capacidad del juzgador de evaluar objetivamente e imparcialmente los asuntos de su competencia.

- II. El riesgo de perjuicio de divulgar la información requerida supera el interés público general de que la misma se difunda, pues la publicación de los oficios referidos en el ANEXO 2, previo a la conclusión de los juicios respectivos, podría afectar el correcto desarrollo de los mismos, máxime que el interés tutelado por la



causal de reserva que se invoca es precisamente proteger la capacidad juzgadora de la autoridad encargada de resolver dichos procedimientos jurisdiccionales.

**III. La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio**, en tanto que se justifica la negativa de entrega de los oficios enlistados en el **ANEXO 2**, en virtud del riesgo de vulnerar y poner en peligro la debida conducción de los juicios con los que guardan relación; además, de que la reserva constituye una medida temporal de restricción de la información, por lo que **no es excesiva ni desproporcional**.

Bajo tales argumentos, se clasifican como reservados los oficios señalados en el ANEXO 2, emitidos en la Dirección de Servicios Jurídicos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo 110, fracción XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por un periodo de **cinco años**, en apego a lo establecido en los artículos 99, segundo párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo cuarto de los citados Lineamientos.

Bajo este tenor, atentamente se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación realizada por esta Dirección de Servicios Jurídicos, a efecto de que la misma sea confirmada por dicho órgano colegiado.

[...]" (Sic)

De lo anterior es posible advertir que la **respuesta primigenia emitida por la Dirección de Servicios Jurídicos fue modificada** en los términos antes planteados, destacando que **localizó un total de 4,662 oficios** emitidos en esta unidad administrativa dentro del periodo comprendido entre el **1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023**, respecto de los cuales:

- La Dirección de Servicios Jurídicos puso a disposición de la persona solicitante 4,367 oficios, en las modalidades de copia simple, copia certificada y/o consulta directa, puntualizando que 2,745 oficios contienen datos personales, por lo que estos últimos se proporcionarían en versión pública.
- La Dirección de Servicios Jurídicos clasificó como **reservada** la información consistente en **28 oficios**, mismos que se encuentran en el **ANEXO 1** de la respuesta que nos ocupa (y que formará parte de la presente resolución), emitidos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo 110, fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La Dirección de Servicios Jurídicos clasificó como **reservada** la información consistente en **268 oficios**, mismos que se encuentran en el **ANEXO 2** de la respuesta que nos ocupa (y que formará parte de la presente resolución), emitidos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo 110, fracción XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Y, asimismo, la Dirección de Servicios Jurídicos solicitó someter a consideración de este Comité de Transparencia las clasificaciones de reserva antes señaladas; razón por la cual **la presente resolución estará conexas con esa parte de la respuesta de mérito.**

**11.** El día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2023 de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia **sometió** a consideración de este órgano colegiado la **clasificación como RESERVADA** de parte de la información requerida en la solicitud **330029923000091**, realizada por la **Oficina de la Rectoría** y la **Dirección de Servicios Jurídicos**, bajo los argumentos expuestos en los Resultandos 09 y 10 de la presente resolución, respectivamente; y se tomaron las siguientes determinaciones:

- ✓ Una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número CT-UPN/2023/EXT-17/01, se determinó procedente **REVOCAR** la CLASIFICACIÓN como RESERVADA de la información relativa a 1,309 oficios emitidos por la Oficina de la Rectoría y 4,662 oficios emitidos por la Dirección de Servicios Jurídicos, dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 113, fracciones VI, VII y XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y artículo 110, fracciones VI, VII y XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; en ese sentido, toda vez que de dicha clasificación derivó la Resolución número **UPN-CT-R-010/2023** de este Órgano Colegiado, la misma también **se dejó sin efectos**, en razón de que la clasificación que se analizó bajo ese documento fue revocada.
- ✓ Por otra parte, a través Acuerdo número CT-UPN/2023/EXT-17/02, este Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional determinó procedente **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN como RESERVADA** de la información relativa a:
  - a) **22 Oficios**, con las siguientes nomenclaturas **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023**, emitidos en la **Oficina de la Rectoría** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
  - b) **28 oficios**, relacionados en el **ANEXO 1**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



*[Handwritten signatures]*

- c) **268 oficios**, relacionados en el **ANEXO 2**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción XI** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, se asignó el número de Resolución **UPN-CT-R-065/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

**12.** Con fecha **veinticinco (25) de septiembre del año en curso**, la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios remitió a la persona solicitante el oficio número **UPN-UT-1126/2023**, mediante el cual este sujeto obligado formuló un alcance a la respuesta inicialmente otorgada a la solicitud de información **330029923000091**, y se le notificó los términos de la nueva respuesta.

**13.** Posteriormente, por acuerdo de fecha **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales adscrita a la Ponencia del Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó el cierre de instrucción en el recurso de revisión **RRA 9819/23** y ordenó el dictado de la resolución correspondiente.

**14.** Una vez agotados los trámites legales del procedimiento, el **once (11) de septiembre del año en curso**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **emitió la resolución** correspondiente al Recurso de Revisión **RRA 9819/23**, en el sentido de **SOBRESEER PARCIALMENTE** el recurso de revisión antes citado y **MODIFICAR** la respuesta de este sujeto obligado que le dio origen, por las razones que fueron expuestas en el apartado de CONSIDERANDOS y RESOLUTIVOS de la Resolución de mérito, en el que se indica lo siguiente:

[...].

**QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente lo siguiente:

- **Sobrescribir parcialmente** el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 162, de la Ley de la materia, al haber obrado una modificación a la respuesta inicial, respecto de que la información proporcionada, no corresponde con lo requerido.
- **Modificar** la respuesta del sujeto obligado e **instruirle** a efecto de que entregue emita un acto debidamente formalizado por su Comité de Transparencia en la que se clasifique como reservados 28 oficios relacionados con 09 carpetas de investigación, en términos del artículo 110, fracción VII de la Ley Federal y 268 oficios que se encuentra clasificados conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, por un periodo de 2 años, al ser las únicas procedentes y sea entregada a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.



Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Sobrescribir parcialmente** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 157, fracción I, y 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...].” (Sic)

15. Una vez conocido el sentido del fallo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción de dicho órgano garante, el día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Décima Novena Sesión Extraordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, se sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación como RESERVADA** de parte de la información requerida en la solicitud **330029923000091**, realizada por la **Oficina de la Rectoría** y la **Dirección de Servicios Jurídicos**, bajo los argumentos expuestos en los Resultandos 09 y 10 de la presente resolución, respectivamente; y se tomaron las siguientes determinaciones:

- ✓ Una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2023/EXT-19/06** se determinó necesario y procedente **REVOCAR** la CLASIFICACIÓN como RESERVADA que en su momento fue aprobada por este órgano colegiado mediante la **Resolución número UPN-CT-R-065/2023**, vinculada con el asunto que nos ocupa y, por tanto, dicha resolución **quedó sin efectos**, en razón de que la clasificación respectiva consideraba un periodo de clasificación de cinco años, sin embargo, para el INAI el plazo adecuado debe ser de dos años.
- ✓ Por otra parte, en cumplimiento a la resolución del INAI, a través Acuerdo número **CT-UPN/2023/EXT-19/07**, este Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional determinó procedente **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN como RESERVADA** de la información relativa a:
  - a) **22 Oficios**, con las siguientes nomenclaturas **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023**, emitidos en la **Oficina de la Rectoría** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



*[Handwritten signatures and marks]*



- b) **28 oficios**, relacionados en el **ANEXO 1**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- c) **268 oficios**, relacionados en el **ANEXO 2**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción XI** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, se asignó el número de Resolución **UPN-CT-R-076/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de reserva realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución; con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 11, 20, 24, fracción VI, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, **106, fracción I**, 109, 110, **113, fracciones VII y XI**, 114 y 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, **98, fracción I**, 102, primer párrafo, 103, 105, 107, **110, fracciones VII y XI**, 111, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP).

**SEGUNDO.** Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

**TERCERO.** Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000091**, la persona solicitante **requirió:** *"...de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina Titular de la Entidad o de sus equivalentes en el ente, todos los oficios en versión pública suscritos por sus Titulares y subordinados del Tro. de enero de 2019 al 13 de junio de 2023..."*.

En **respuesta** la Dirección de Servicios Jurídicos y la Oficina de la Rectoría, clasificaron como reservada la información requerida por la persona solicitante.





Subsecuentemente, la persona solicitante se **inconformó**, entre otras cosas porque a su consideración "No se pueden emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular, clasificando de forma general todos los documentos emitidos por dichas áreas de un periodo de tiempo determinado".

Y, en atención a dicha inconformidad, a través de los oficios **R-434/2023** y **UPN/DSJ-861/2023**, la **Oficina de la Rectoría** y la **Dirección de Servicios Jurídicos**, respectivamente, **modificaron la respuesta inicialmente otorgada**, en el sentido de poner a disposición de la persona solicitante parte de la información requerida y otra clasificándola como reservada en los términos señalados en los Resultandos 9 y 10 de la presente resolución, clasificaciones que serán analizadas en párrafos ulteriores.

Una vez analizado el asunto en particular, el INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 9819/23** determinando **procedente la clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VII y XI** de la Ley Federal de la materia, precisando que el plazo de reserva de 5 años establecido por este sujeto obligado no era procedente, por lo que señaló que el término adecuado debe ser de 2 años.

**CUARTO.** Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional.**

**QUINTO.** Que los artículos 24, fracción VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* indican que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como reservada.** Asimismo, que de acuerdo con el artículo 107 de la LFTAIP, en relación con el artículo 110 de la Ley General de la materia, **los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados**, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**SEXTO.** Que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder **actualiza alguno de los supuestos de reserva** o confidencialidad; en el caso que nos ocupa, la primera de las mencionadas de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente; o, cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.





**OCTAVO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información, **serán las responsables de clasificar la misma.**

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, las áreas competentes para atender la solicitud de acceso a la información es la **Oficina de la Rectoría** y la **Dirección de Servicios Jurídicos**, toda vez que la información pretendida por la persona solicitante corresponde a todos los oficios que se hayan emitido en esas áreas durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 13 de junio de 2023 y, en ese sentido, clasificaron como **RESERVADA parte de esa información**, bajo los motivos que manifestaron a través de los oficios **R-434/2023** y **UPN/DSJ-861/2023**, respectivamente.

**NOVENO.** Que el **artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 110** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen como **Causales de Reserva de información** las siguientes:

*"[...]. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. Afecte los derechos del debido proceso;*





- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” (Sic)*

En el caso que nos ocupa, por un lado, la **Oficina de la Rectoría** expresó como causales de reserva las previstas en la **fracción VII del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la **fracción VII del artículo 110** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Y, por otro lado, la **Dirección de Servicios Jurídicos** invocó como causales de reserva las previstas en las **fracciones VII y XI del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con las **fracciones VII y XI del artículo 110** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los argumentos que emitieron dichas áreas para clasificar como reservada parte de la información requerida por la persona solicitante, a efecto de que este **Comité de Transparencia determine la procedencia** de tal clasificación.

En este sentido, en los siguientes numerales se efectuará el análisis correspondiente.

**DÉCIMO.** Que respecto de la **clasificación de reserva** de los **22 oficios**, bajo las nomenclaturas R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, realizada por la **Oficina de la Rectoría**, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señala lo que a continuación se transcribe:

*“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

*Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”*





De lo anterior se desprende que, para que se verifique el supuesto de reserva establecido en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de la materia, cuando se cause un perjuicio a las actividades de **persecución de los delitos**, deben de actualizarse los siguientes ELEMENTOS:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Conforme a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con los argumentos expuestos por la **Oficina de la Rectoría** a través de su oficio número **R-434/2023**, se advierte que en el caso que nos ocupa la clasificación que se analiza deviene de la **persecución de delitos**; razón por la cual, a continuación se analizará si se acreditan cada uno de los elementos antes precisados:

- En cuanto al **PRIMER ELEMENTO**, mediante oficio número **R-434/2023**, la **Oficina de la Rectoría** señaló que identificó que **22 oficios**, bajo los números R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, se encuentran vinculados con la **carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023**, misma que se encuentra en trámite y la cual fue aperturada por las indagatorias que está realizando el Ministerios Público ante la posible comisión de un hecho delictivo.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado estima que **SE ACREDITA** el primer elemento señalado en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que la **Oficina de la Rectoría** aportó el número de carpeta de investigación y, asimismo, puntualizó que la misma se encuentra en trámite.

- Respecto del **SEGUNDO ELEMENTO**, es decir, que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, la **Oficina de la Rectoría** indicó que de la revisión a los oficios R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023 se advirtió que en ellos obra información que detalla las razones que motivaron a esta Casa de Estudios para accionar al Ministerio Público y que diera origen a que dicha instancia aperturara la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.





Partiendo de lo anterior, se puede advertir que los oficios antes señalados contienen información que describen las causas que motivaron a esta Casa de Estudios para accionar al Ministerio Público, con lo que se considera que **SE ACREDITA** el segundo elemento establecido en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

- En relación con el **TERCER ELEMENTO**, esto es, que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación, la **Oficina de la Rectoría** comunicó en el ocurso **R-434/2023**, que los **22 oficios** R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, contiene datos como las circunstancias de tiempo y modo y lugar de la posible comisión de delitos, por lo tanto, dar a conocer dicha información podría impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación y, en este tenor, los oficios antes referidos deben ser resguardados, ya que, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los registros de la investigación, así como todos los documentos (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados.

Derivado de dicho pronunciamiento, resulta oportuno resaltar lo siguiente:

De conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Ministerio Público es la entidad encargada de investigar y perseguir, ante los tribunales, todos los delitos del orden federal y también será el encargado de ejercer la acción penal ante los tribunales.

Asimismo, en los artículos 121, 131, fracciones II, III, IV, V y XVI del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, establecen las facultades del Ministerio Público, a saber:

- ✓ **Conducir la investigación**, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
- ✓ **Recibir las denuncias** o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias, sobre hechos que puedan constituir algún delito.
- ✓ Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo,





así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

- ✓ **Iniciar la investigación correspondiente** cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos.
- ✓ Ejercer la acción penal cuando proceda.

Bajo este orden de ideas y partiendo de que la **Oficina de la Rectoría** invocó el **artículo 218** del *Código Nacional Procedimientos Penales*, resulta oportuno analizar lo que establece dicho precepto normativo y que a la letra dice:

**“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

[...].”

De lo anterior destaca que **los registros de la investigación, así como todos los documentos** (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén **relacionados con ésta, son estrictamente reservados** y únicamente las partes tienen acceso a los mismos, salvo las limitaciones establecidas en el mismo Código y demás disposiciones aplicables.

Luego entonces, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la **Oficina de la Rectoría**, en el sentido de que los oficios que clasificó como reservados contienen información que da cuenta de una denuncia presentada ante el Ministerio Público, se puede decir que éstos **guardan un nexo con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023**, integrada por la referida autoridad ministerial, por lo que **su publicación conllevaría un menoscabo en las actividades de investigación y persecución de delitos** en razón de que esos documentos constituyen información vinculada a cuestiones penales, tales como pruebas de distinta índole que versan sobre la probable responsabilidad en la comisión de los delitos, en contra de quien resulte responsable, por lo que **su publicidad puede impactar negativamente en la indagatoria respectiva.**





En sentido contrario, reservar los oficios en cuestión se traduciría en una acción para salvaguardar toda la información relacionada y generada con motivo del procedimiento de investigación del Ministerio Público, así como que dicho proceso se realice con apego a la normatividad aplicable, que sea objetivo y conducido con la debida diligencia.

Por lo tanto, este órgano colegiado considera que, con base en los argumentos antes vertidos, **SE ACREDITA** el tercer elemento establecido en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Una vez analizados los argumentos anteriores, a través de los cuales la **Oficina de la Rectoría** señaló las razones, motivos y/o circunstancias especiales que la llevaron a reservar la información antes referida, se considera que **SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS** señalados en el numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Adicionalmente, de acuerdo con el **artículo 102** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el **artículo 103** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y, además, que en todo momento se deberá aplicar una prueba de daño.

Bajo este tenor, respecto de la **aplicación de la prueba de daño**, el **artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala lo siguiente:

**“Artículo 104.** En la aplicación de la **prueba de daño**, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

En suma, el numeral **Trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, a la letra dice:

**“Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;





- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información." (Sic)

Así, cabe recordar que mediante oficio número **R-434/2023**, la **Oficina de la Rectoría** aplicó la **prueba de daño** respectiva, la cual fue trascrita en el Resultando 09 de la presente resolución.

Para un mejor proveer, a efecto de determinar si la prueba de daño cumple con lo establecido en los preceptos normativos antes citados bajo la causa de reserva invocada, esto es, la **fracción VII del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, a continuación se analizará la prueba de daño emitida por la unidad administrativa responsable de la información:

**PRUEBA DE DAÑO**

- ✓ Respecto de la **fracción I del artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que a la letra dice: "*La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", la **Oficina de la Rectoría** señaló lo siguiente:

**"La divulgación de la información representa:**

- Un **riesgo real** ante el hecho de que dentro de los documentos solicitados se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, actos u omisiones denunciadas por esta Casa de Estudios ante el Ministerio Público, los cuales forman parte de la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023, aperturada por dicha instancia investigadora y misma que continúa en trámite.
- Un **riesgo demostrable** pues su entrega implicaría hacer pública la información que se integró a la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023, la cual se encuentra en trámite y esto afectaría de manera significativa el procedimiento de investigación que está realizando el Ministerio Público, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Un **riesgo identificable** ya que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el trámite y resultado de las investigaciones que está realizando el Ministerio Público, en virtud de que se podría alterar elementos de prueba que se encuentren relacionados con las investigación que se está documentando a través de la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.





" (Sic)

- ✓ Asimismo, en relación con la **fracción II del artículo 104** de la Ley General antes invocada, que señala: "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", la **Oficina de la Rectoría** se pronunció bajo el siguiente argumento:

*"Se supera el interés público general de conocer la información, pues existe un interés mayor de proteger el contenido de los oficios número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023, R-225/2023 emitidos en la Oficina de la Rectoría de esta Casa de Estudios vinculados con la investigación que está realizando el Ministerio Público por la persecución de delito, ya que su difusión podría afectar o limitar el resultado de ésta; es decir, su publicación ocasionaría un daño mayor pues el objeto de la investigación en comento son acreditar la posible comisión de delitos y, por ende, el resguardo de esta información supera el interés público de conocerla" (Sic)*

- ✓ Finalmente, por cuanto hace a la **fracción III del artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", la **Oficina de la Rectoría** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues la reserva de la información en estudio tiene como finalidad evitar que se obstruya la persecución de delitos por parte del Ministerio Público antes las investigaciones que se encuentra realizando bajo la carpeta de investigación número FED/FECOC/JEIDFF-CDMX/0001805-2023. Por lo que, no existe un medio menos lesivo que la reserva de la información para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la fracción VII de artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII de artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, garantizar el debido proceso antes la persecución de delitos, por lo que no es excesiva ni desproporcional la clasificación de reserva; máxime que, el derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; no exista un medio menos lesivo; y, la limitación sea proporcional en sentido estricto; como ocurre en este caso, considerando que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los registros de las investigaciones que realiza el Ministerio Público, así como todos los documentos (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con éstas, son estrictamente reservados" (Sic)*

De lo anterior, fue posible advertir que la **Oficina de la Rectoría** aplicó la prueba de daño respectiva bajo los argumentos antes citados, con los que este Comité de Transparencia considera que la misma se encuentra apegada a derecho, esto es, que **la prueba de daño cumple con la argumentación fundada y motivada** que se debe realizar tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable respectiva y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Adicionalmente, en apego al numeral **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas, y bajo los propios argumentos vertidos por la **Oficina de la Rectoría** a través del oficio número **R-434/2023** para clasificar como reservada la información requerida con la que cuenta este sujeto obligado, esto es, los 22



*[Handwritten signatures and marks]*



oficios con número R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, emitidos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, especialmente en la aplicación de la prueba de daño, se estima que los mismos motivan de manera fehaciente la clasificación que nos ocupa por las razones siguientes:

- I. La **Oficina de la Rectoría** citó la causal de reserva que estimó aplicable del artículo 113 de la Ley General de la materia, vinculándola con los numerales específicos respectivos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; como puede advertirse en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- II. Se estima que, mediante la ponderación de los intereses en conflicto, la Oficina de la Rectoría demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y acreditan que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, conforme a los argumentos expuestos por dicha área, los cuales quedaron precisados en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- III. De acuerdo con lo señalado por la **Oficina de la Rectoría**, se considera que esa área acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, conforme a los argumentos expuestos por dicha área que quedó precisado en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- IV. A través de la **prueba de daño** aplicada por la **Oficina de la Rectoría**, misma que fue referida en párrafo que antecede, dicha área precisó las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
- V. De acuerdo con las manifestaciones aludidas por la **Oficina de la Rectoría**, se considera que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, conforme a lo siguiente:

En relación con la **circunstancia de modo**, de acuerdo con el pronunciamiento de la **Oficina de la Rectoría**, se desprende que el daño se podría materializar al dar acceso a la información objeto de la solicitud que nos ocupa, a cualquier persona que no sea parte de las indagatorias practicadas por el Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023 que se encuentre en trámite, podría conllevar un menoscabo en dicho procedimiento y que no se realice con base en el principio del debido proceso hasta su conclusión.

Respecto de la **circunstancia de tiempo**, se concibe que el daño se podría generar a partir del momento en que se difundiera la información peticionada y hasta en tanto no concluya el



procedimiento de investigación por parte del Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.

Y, por cuanto hace a la **circunstancia de lugar**, el daño se podría concretar directamente dentro del procedimiento de investigación por parte del Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805-2023.

- VI.** Se considera que la excepción al acceso a la información correlativa a la clasificación como reservada de la información relativa a los oficios R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, emitidos por la **Oficina de la Rectoría** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, es la que menos restringe el derecho en comento, en virtud de que **resulta adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que en el caso de estudio **SE ACTUALIZA CAUSAL DE RESERVA** señalada en la fracción VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la fracción VII del artículo 113 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, invocada por la **Oficina de la Rectoría**, a efecto de **clasificar como reservada** la información relativa a **22 oficios** con números R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023, emitidos en el área antes referida dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que respecto de la **clasificación de reserva** de los **28 oficios** enlistados en el **ANEXO 1** adjunto a la presente resolución, emitidos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, realizada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, cabe reiterar que el numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señala lo que, para que se verifique el supuesto de reserva que nos ocupa, cuando se cause un perjuicio a las actividades de **persecución de los delitos**, deben de actualizarse los siguientes ELEMENTOS:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.





- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Bajo este orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo con los argumentos expuestos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** a través de su oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, se advierte que en el caso que se analiza se trata de la **persecución de delitos**; razón por la cual, a continuación se analizará si se acreditan cada uno de los elementos antes referidos:

- En cuanto al **PRIMER ELEMENTO**, mediante oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló que, de la revisión a los oficios requeridos se advirtió que los que se encuentran relacionados en el **ANEXO 1** contienen información sobre denuncias presentadas ante el Ministerio Público y que las mismas dieron inicio a las investigaciones respectivas correspondientes, teniendo el registro en esa área de un **total de 09 carpetas de investigación** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023 y **que a la fecha en que se actúa continúan en trámite**, las cuales fueron aperturada por las indagatorias que está realizando el Ministerio Público ante la posible comisión de hechos delictivos y mismas que se enuncian enseguida:

Carpeta de Investigación	
1	CI-FCH/CUH-8/UI-1 S/D/04775/12-2018
2	FED/CDMX/SPE/0011725/2018
3	FED/CDMX/SPE/0002543/2019
4	FED/CDMX/SZS/0006732/2019
5	CI-FBJ/BJ-5/UI-2 S/D/01239/10-2019
6	CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019
7	FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.
8	FED/CDMX/SPE/0013207/2018
9	FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023

Con base en lo anterior, este órgano colegiado estima que **SE ACREDITA** el primer elemento señalado en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que la **Dirección de Servicios Jurídicos** aportó los números de carpetas de investigación y, asimismo, puntualizó que las mismas se encuentran en trámite.

- Respecto del **SEGUNDO ELEMENTO**, es decir, que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, la **Dirección de Servicios Jurídicos** indicó que los oficios enlistados en el **ANEXO 1** contienen información y elementos que se aportaron ante el Ministerio Público para la integración de las carpetas de investigación, tales como información de los presuntos responsables de cometer determinados hechos u actos que podrían tipificar algún delito penado por el Código Penal Federal, así como la relatoría de los hechos que dieron origen a las





denuncias y demás información relacionada con el propio procedimiento de investigación por parte de la referida autoridad ministerial; es decir, dicha información da cuenta de los datos y hechos que motivaron la presentación de distintas denuncias ante el Ministerio Público, pues contienen información que en su momento fue requerida durante el procedimiento de investigación y que dan cuenta de la entrega de documentos a la referida autoridad a efecto de que sean estudiados y valorados, así como para su integración como constancias en las citadas carpetas de investigación.

En tal virtud, los oficios señalados en el **ANEXO 1** forman parte de los expedientes integrados con motivo de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por esta Casa de Estudios, tanto así que deben considerarse como parte integral de las carpetas de investigación integradas por esa autoridad.

Partiendo de lo anterior, se puede advertir que los oficios referidos en el **ANEXO 1** contienen información que describen las causas que motivaron a esta Casa de Estudios para accionar al Ministerio Público, con lo que se considera que **SE ACREDITA** el segundo elemento establecido en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

- En relación con el **TERCER ELEMENTO**, esto es, que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación, la **Dirección de Servicios Jurídicos** comunicó a través de su oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, que los oficios contenidos en el **ANEXO 1** están relacionados con las carpetas de investigación integradas por el Ministerio Público, señaladas en párrafos previos, por lo que su difusión menoscabaría las actividades de investigación y persecución de delitos de esa autoridad, pues tales documentales constituyen información vinculada a cuestiones penales ya que contienen inclusive pruebas de distinta índole que versan sobre la probable responsabilidad en la comisión de los delitos, en contra de quien resulte responsable, por lo que su publicidad puede impactar negativamente en la indagatoria respectiva.

En suma a lo anterior, la **Dirección de Servicios Jurídicos** manifestó que lo antes expuesto cobra especial relevancia en este asunto, pues los documentos descritos en el **ANEXO 1** dan cuenta de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, así como otras acciones realizadas por esa área con motivo de los procedimientos de investigación respectivos; documentales que, en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben ser reservadas.

Dicho de otro modo, con la reserva de dicha información se pretende salvaguardar toda la información relacionada y generada con motivo del procedimiento de investigación del Ministerio Público, así como que dicho proceso se realice con apego a la normatividad aplicable, que sea objetivo y conducido con la debida diligencia.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que, de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Ministerio





Público es la entidad encargada de investigar y perseguir, ante los tribunales, todos los delitos del orden federal y también será el encargado de ejercer la acción penal ante los tribunales.

Asimismo, los artículos 121, 131, fracciones II, III, IV, V y XVI del *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece que el Ministerio Público cuenta con diversas facultades, entre las que se encuentran: conducir la investigación y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias, sobre hechos que puedan constituir algún delito; e, iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Además, el **artículo 218** del *Código Nacional Procedimientos Penales*, establece que **los registros de la investigación, así como todos los documentos** (independientemente de su contenido o naturaleza), los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén **relacionados con ésta, son estrictamente reservados** y únicamente las partes tienen acceso a los mismos, salvo las limitaciones establecidas en el mismo Código y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que los oficios referidos en el **ANEXO 1** abordan temas sobre las denuncias presentadas y demás diligencias practicadas, y por ende forman parte integral del proceso de investigación realizado por el Ministerio Público, **es obligación de la Dirección de Servicios Jurídicos**, así como de toda área de la UPN que posea información de tal naturaleza, **resguardarlos y no difundir su contenido**, a efecto de evitar que la divulgación de la misma pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación.

En tal virtud, este órgano colegiado considera que, con base en los argumentos antes vertidos, **SE ACREDITA** el tercer elemento establecido en el numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Una vez analizados los argumentos anteriores, a través de los cuales la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló las razones, motivos y/o circunstancias especiales que la llevaron a reservar la información antes referida, se considera que **SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS** señalados en el numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 102 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el artículo 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*,



*[Handwritten signature]*



para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y, además, que en todo momento se deberá aplicar una prueba de daño.

Bajo este tenor, respecto de la **aplicación de la prueba de daño**, el **artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En suma, el numeral **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señala que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de la materia, se debe atender las consideraciones que en dicho precepto normativo se consagran.

Luego entonces, cabe recordar que mediante oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, la **Dirección de Servicios Jurídicos** aplicó la **prueba de daño** respectiva, la cual fue trascrita en el Resultado 10 de la presente resolución.

Así, a efecto de determinar si la prueba de daño cumple con lo establecido en los preceptos normativos antes citados bajo la causa de reserva invocada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, esto es, la **fracción VII del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, a continuación se analizará la prueba de daño emitida por la unidad administrativa responsable de la información.

**PRUEBA DE DAÑO**

- ✓ Respecto de la **fracción I del artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que a la letra dice: "*La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló lo siguiente:

*"La divulgación de la información representa un riesgo real pues en los oficios enlistados en el ANEXO I se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, actos u omisiones realizados por personas presuntas responsables, y que fueron integrados a las carpetas de investigación antes referidas, las cuales continúan en trámite y el entregarlos afectaría de manera significativa el procedimiento de investigación y deliberación del Ministerio Público; un riesgo demostrable en virtud de que su entrega implicaría hacer pública la información que se integró a las carpetas de investigación en trámite, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, un riesgo identificable ya que la exposición pública de la información en comento vulneraría el resultado de las investigaciones practicadas por el Ministerio Público.*





además de que podría provocar la alteración o destrucción de elementos de prueba que se encuentren relacionados con las investigaciones o menoscabarse la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad." (Sic)

- ✓ Asimismo, en relación con la **fracción II del artículo 104** de la Ley General antes invocada, que señala: "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", la **Dirección de Servicios Jurídicos** se pronunció bajo el siguiente argumento:

"El riesgo de perjuicio de divulgar la información señalada en el ANEXO 1 supera el interés público general de que la misma se difunda, toda vez que se estaría afectando el interés general que protege el Ministerio Público consistente en la investigación y persecución de delitos, en este caso, del orden federal; lo cual supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad de que se prevengan y/o persigan actos contrarios a la ley y, en su caso, se castiguen las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal Federal." (Sic)

- ✓ Finalmente, por cuanto hace a la **fracción III del artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", la **Oficina de la Rectoría** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues el propio Código Nacional de Procedimientos Penales es preciso en señalar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, actualizándose así el principio de proporcionalidad y, por ende, es el **medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, sin ser excesivo ni desproporcional**" (Sic)

De lo anterior, fue posible advertir que la **Dirección de Servicios Jurídicos** aplicó la prueba de daño respectiva bajo los argumentos antes citados, con los que este Comité de Transparencia considera que la misma se encuentra apegada a derecho, esto es, que **la prueba de daño cumple con la argumentación fundada y motivada** que se debe realizar tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable respectiva y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Adicionalmente, en apego al numeral **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, y bajo los propios argumentos vertidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** a través del oficio número **UPN/DSJ-861/2023** para clasificar como reservada la información requerida con la que cuenta este sujeto obligado, esto es, los 28 oficios enlistados en el **ANEXO 1** adjunto a la presente resolución:

- I. La **Dirección de Servicios Jurídicos** citó la causal de reserva que estimó aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con los numerales específicos respectivos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación





de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; como puede advertirse en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.

- II. Se estima que, mediante la ponderación de los intereses en conflicto, la **Dirección de Servicios Jurídicos** demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y acreditan que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, conforme a los argumentos expuestos por dicha área, los cuales quedaron precisados en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- III. De acuerdo con lo señalado por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se considera que esa área acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, conforme a los argumentos expuestos por dicha área que quedó precisado en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- IV. A través de la prueba de daño aplicada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, misma que fue referida en párrafo que antecede, dicha área precisó las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
- V. De acuerdo con las manifestaciones aludidas por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se considera que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, conforme a lo siguiente:

En relación con la **circunstancia de modo**, de acuerdo con el pronunciamiento de la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se desprende que el daño se podría materializar al dar acceso a la información objeto de la solicitud que nos ocupa, a cualquier persona que no sea parte de las indagatorias practicadas por el Ministerio Público dentro de las diversas carpetas de investigación que señaló dicha área y que se encuentre en trámite, lo que podría conllevar un menoscabo en dicho procedimiento y que no se realice con base en el principio del debido proceso hasta su conclusión.

Respecto de la **circunstancia de tiempo**, se concibe que el daño se podría generar a partir del momento en que se difundiera la información peticionada y hasta en tanto no concluyan los procedimientos de investigación por parte del Ministerio Público dentro de las carpetas de investigación antes aludidas.

Y, por cuanto hace a la **circunstancia de lugar**, el daño se podría concretar directamente dentro de los procedimientos de investigación por parte del Ministerio Público en las carpetas de investigación señaladas por la **Dirección de Servicios Jurídicos**.

- VI. Se considera que la excepción al acceso a la información correlativa a la clasificación como reservada de la información relativa a los **28 oficios** enlistados en el **ANEXO 1** adjunto a la presente resolución, emitidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero



*[Handwritten signatures and marks]*



de 2019 al 13 de junio de 2023, es la que menos restringe el derecho en comento, en virtud de que **resulta adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que en el caso de estudio **SE ACTUALIZA CAUSAL DE RESERVA** señalada en la **fracción VII del artículo 110** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la **fracción VII del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, invocada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, respectivamente, a efecto de **clasificar como reservada** la información relativa a los **28 oficios enlistados en el ANEXO 1** adjunto a la presente resolución, emitidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que respecto de la **clasificación de reserva** de los **268 oficios** enlistados en el **ANEXO 2** adjunto a la presente resolución, emitidos dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al **13 de junio de 2023**, realizada por la **Dirección de Servicios Jurídicos** con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción XI** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; el numeral **Trigésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de versiones públicas*, a la letra señala lo que a continuación se transcribe:

*"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."*

De lo anterior se desprende que la información puede ser clasificada como reservada cuando su publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se actualicen los siguientes ELEMENTOS:

- I.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.





- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Conforme a lo anterior, a continuación se analizará si en el caso que nos ocupa se acreditan cada uno de los elementos antes referidos, conforme a los argumentos expuestos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** a través de su oficio número **UPN/DSJ-861/2023**:

➤ En cuanto al **PRIMER ELEMENTO**, mediante oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló que, de la revisión a los oficios referidos en el **ANEXO 2** emitidos en la Dirección de Servicios Jurídicos durante el periodo del 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, se advirtió que los mismos **se encuentran vinculados con procedimientos jurisdiccionales, principalmente juicios en materia laboral y medios de impugnación relacionados con éstos, así como Juicios de Amparo**; tanto así que tales documentos consisten en escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, por lo que en ellos se pueden advertir los argumentos de defensa de esta Casa de Estudios.

En tal virtud, la **Dirección de Servicios Jurídicos** puntualizó que tiene registro de **un total de 58 juicios laborales y 03 juicios de amparo en trámite**, los cuales se relacionan enseguida:

✓ **JUICIOS LABORALES:**

- |               |              |              |
|---------------|--------------|--------------|
| 1. 1083/21    | 21. 1174/18  | 41. 4197/19  |
| 2. 10858/19   | 22. 12164/19 | 42. 4218/10  |
| 3. 11342/19   | 23. 12636/19 | 43. 4246/20  |
| 4. 11345/19   | 24. 12711/19 | 44. 4288/22  |
| 5. 11379/19   | 25. 12989/19 | 45. 4389/19  |
| 6. 11380/19   | 26. 13380/19 | 46. 5128/22  |
| 7. 1681/20    | 27. 13447/19 | 47. 6238/17  |
| 8. 1685/20    | 28. 1457/18  | 48. 6439/19  |
| 9. 1700/2022  | 29. 14580/19 | 49. 655/2021 |
| 10. 2247/12   | 30. 14596/19 | 50. 6676/19  |
| 11. 2317/23   | 31. 15245/19 | 51. 6703/19  |
| 12. 2486/2018 | 32. 164/18   | 52. 7118/19  |
| 13. 5484/15   | 33. 264/18   | 53. 7459/19  |
| 14. 578/08    | 34. 2832/17  | 54. 749/18   |
| 15. 5874/20   | 35. 293/22   | 55. 7531/19  |
| 16. 6037/16   | 36. 3305/10  | 56. 7605/10  |
| 17. 6074/22   | 37. 3423/22  | 57. 8441/19  |
| 18. 6236/17   | 38. 3513/20  | 58. 8697/14  |
| 19. 11381/19  | 39. 3810/22  |              |
| 20. 11530/19  | 40. 419/21   |              |





✓ **JUICIOS DE AMPARO**

1. 2486/2018
2. 655/2021
3. 1700/2022

En este sentido, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera **procedimiento seguido en forma de juicio** a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, es decir, que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia; y, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Tomando en consideración lo anterior, este órgano colegiado considera que **SE ACREDITA** el primer elemento establecido en el numeral trigésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que la **Dirección de Servicios Jurídicos** acreditó que **existen juicios y procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales en trámite**, los cuales no han causado estado.

- Respecto del **SEGUNDO ELEMENTO**, es decir, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; la **Dirección de Servicios Jurídicos** indicó que derivado de la información contenida en los oficios descritos en el **ANEXO 2**, se advierte que la misma se trata de actuaciones o diligencias dictadas o manifestadas dentro del desahogo y trámite de los procedimientos jurisdiccionales antes referidos, respectivamente.

Bajo este contexto, los **268 oficios** enlistados en el **ANEXO 2** contienen los argumentos vertidos en escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, en los que se pueden advertir las estrategias de defensa de esta Casa de Estudios; es decir, tales documentos están vinculados con los respectivos procedimientos jurisdiccionales en comento y que, en algunos casos, son parte integral de los expedientes aperturados en dichos procedimientos jurisdiccionales.

En este sentido, se considera que **SE ACREDITA** el segundo elemento establecido en el numeral trigésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en razón de que **los oficios señalados en el ANEXO 2 constituyen actuaciones y/o constancias de los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de referencia que se encuentran en trámite**.



*[Handwritten signature]*



- En relación con el **TERCER ELEMENTO**, esto es, que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, la **Dirección de Servicios Jurídicos** comunicó que respecto de la causal de reserva invocada busca evitar injerencias externas que vulneraren la objetividad de la autoridad jurisdiccional ante la que se sustancian los juicios; partiendo de lo anterior, cabe retomar que los **268 oficios** enlistados en el **ANEXO 2** contienen los argumentos vertidos en escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, en los que se pueden advertir las estrategias de defensa de esta Casa de Estudios; al difundir dicha información se podrían ventilar elementos que resulten necesarios para la autoridad correspondiente al momento de dirimir las controversias en cuestión.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado considera que, con base en los argumentos antes vertidos, **SE ACREDITA** el tercer el tercer elemento establecido en el numeral trigésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Una vez analizados los argumentos anteriores, a través de los cuales la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló las razones, motivos y/o circunstancias especiales que la llevaron a reservar la información antes referida, se considera que **SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS** señalados en el numeral **trigésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 102 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el artículo 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y, además, que en todo momento se deberá aplicar una prueba de daño.

Bajo este tenor, respecto de la **aplicación de la prueba de daño**, el **artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En suma, el numeral **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señala que para la





aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de la materia, se debe atender las consideraciones que en dicho precepto normativo se consagran.

Luego entonces, cabe recordar que mediante oficio número **UPN/DSJ-861/2023**, la **Dirección de Servicios Jurídicos** aplicó la **prueba de daño** respectiva, la cual fue transcrita en el Resultando 10 de la presente resolución.

Así, a efecto de determinar si la prueba de daño cumple con lo establecido en los preceptos normativos antes citados bajo la causa de reserva invocada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, esto es, la **fracción XI del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, a continuación se analizará la prueba de daño emitida por la unidad administrativa responsable de la información.

**PRUEBA DE DAÑO**

- ✓ Respecto de la **fracción I del artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que a la letra dice: *"La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional"*, la **Dirección de Servicios Jurídicos** señaló lo siguiente:

*"La divulgación de la información representa un **riesgo real** pues los oficios señalados en el **ANEXO 2** son constancias o actuaciones propias de juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; un **riesgo demostrable** ya que constituyen escritos iniciales de demanda, contestaciones a demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, Juicios de Amparo, informes previos, informes justificados, aclaraciones, contestaciones a requerimientos, inconformidades, por lo que en ellos se pueden advertir que constan argumentos de defensa de esta Casa de Estudios; y, un **riesgo identificable** pues la información requerida se encuentra vinculada con juicios en trámite, es decir, están pendientes de valoración por parte de la autoridad jurisdiccional y su divulgación podría obstaculizar la conducción de los procesos e inclusive generaría incertidumbre en la sociedad pues se estaría entregando información sesgada que puede llegar a generar un juicio a priori vulnerando la capacidad del juzgador de evaluar objetivamente e imparcialmente los asuntos de su competencia." (Sic)*

- ✓ Asimismo, en relación con la **fracción II del artículo 104** de la Ley General antes invocada, que señala: *"El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, la **Dirección de Servicios Jurídicos** se pronunció bajo el siguiente argumento:

*"El riesgo de perjuicio de divulgar la información señalada en el **ANEXO 1** supera el interés público general de que la misma se difunda, pues la publicación de los oficios referidos en el **ANEXO 2**, previo a la conclusión de los juicios respectivos, podría afectar el correcto desarrollo de los mismos, máxime que el interés tutelado por la causal de reserva que se invoca es precisamente proteger la capacidad juzgadora de la autoridad encargada de resolver dichos procedimientos jurisdiccionales." (Sic)*

- ✓ Finalmente, por cuanto hace a la **fracción III del artículo 104** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que establece: *"La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, la **Oficina de la Rectoría** manifestó lo que a continuación se transcribe:





*"La limitación que nos ocupa es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en tanto que se justifica la negativa de entrega de los oficios enlistados en el ANEXO 2, en virtud del riesgo de vulnerar y poner en peligro la debida conducción de los juicios con los que guardan relación; además, de que la reserva constituye una medida temporal de restricción de la información, por lo que no es excesiva ni desproporcionada." (Sic)*

De lo anterior, fue posible advertir que la **Dirección de Servicios Jurídicos** aplicó la prueba de daño respectiva bajo los argumentos antes citados, con los que este Comité de Transparencia considera que la misma se encuentra apegada a derecho, esto es, que **la prueba de daño cumple con la argumentación fundada y motivada** que se debe realizar tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable respectiva y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Adicionalmente, en apego al numeral **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, y bajo los propios argumentos vertidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** a través del oficio número **UPN/DSJ-861/2023** para clasificar como reservada la información requerida con la que cuenta este sujeto obligado, esto es, los 268 oficios enlistados en el ANEXO 2 adjunto a la presente resolución, emitidos por dicha dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023:

- I. La **Dirección de Servicios Jurídicos** citó la causal de reserva que estimó aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con los numerales específicos respectivos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; como puede advertirse en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- II. Se estima que, mediante la ponderación de los intereses en conflicto, la **Dirección de Servicios Jurídicos** demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y acreditan que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, conforme a los argumentos expuestos por dicha área, los cuales quedaron precisados en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- III. De acuerdo con lo señalado por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se considera que esa área acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, conforme a los argumentos expuestos por dicha área que quedó precisado en el análisis que se realizó a través del presente Considerando.
- IV. A través de la **prueba de daño** aplicada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, misma que fue referida en párrafo que antecede, dicha área precisó las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.





- V. De acuerdo con las manifestaciones aludidas por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se considera que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, conforme a lo siguiente:

En relación con la **circunstancia de modo**, de acuerdo con el pronunciamiento de la **Dirección de Servicios Jurídicos**, se desprende que el daño se podría materializar al dar acceso a la información objeto de la solicitud que nos ocupa, a cualquier persona que no sea parte de los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio enunciados en párrafos que anteceden, lo que podría conllevar un menoscabo en dichos procedimientos jurisdiccionales y que no se realicen con base en el principio del debido proceso hasta su conclusión.

Respecto de la **circunstancia de tiempo**, se concibe que el daño se podría generar a partir del momento en que se difundiera la información peticionada y hasta en tanto no concluyan de los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio antes aludidos.

Y, por cuanto hace a la **circunstancia de lugar**, el daño se podría concretar directamente dentro de los procedimientos jurisdiccionales por parte de las autoridades competentes en los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio señaladas por la **Dirección de Servicios Jurídicos**.

- VI. Se considera que la excepción al acceso a la información correlativa a la clasificación como reservada de la información relativa a los **268** oficios enlistados en el **ANEXO 2** adjunto a la presente resolución, emitidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, es la que menos restringe el derecho en comento, en virtud de que **resulta adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información**.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que en el caso de estudio **SE ACTUALIZA CAUSAL DE RESERVA** señalada en la **fracción XI del artículo 110** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la **fracción XI del artículo 113** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, invocada por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, respectivamente, a efecto de **clasificar como reservada** la información relativa a los **268** oficios enlistados en el **ANEXO 2** adjunto a la presente resolución, emitidos por la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 100 y 102, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  **fijar un plazo de reserva**, por lo que, tratándose de aquella información que actualice los supuestos correspondientes, **deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva** de la información.





Adicionalmente, es importante mencionar que el segundo párrafo del artículo 99 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala que la información clasificada como reservada según el artículo 110 del mismo ordenamiento legal, **podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años**, el cual **correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento**. Asimismo, dicho dispositivo jurídico, en su párrafo primero, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; expire el plazo de clasificación; exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación; o bien, se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

En este sentido, cabe recordar que la **Oficina de la Rectoría** y la **Dirección de Servicios Jurídicos**, mediante los ocurso y **R-434/2023** y **UPN/DSJ-861/2023**, respectivamente, establecieron como plazo de reserva un periodo de cinco (05) años.

No obstante lo anterior, a través de la Resolución que resolvió en definitiva el recurso de revisión **RRA 9819/23**, el INAI determinó lo que a continuación se transcribe:

*"En el caso concreto, el sujeto obligado a través de la resolución emitida por su Comité de Transparencia indicó que el plazo de reserva para el caso concreto era de 5 años, mismo que, este Instituto, no considera procedente, considerando que el término adecuado debe ser de 2 años. En tal virtud, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando dejen de existir las causas que dieron origen a la clasificación de la información solicitada; ésta se considerará pública, de conformidad con la Ley Federal y los Lineamientos Generales." (Sic)*

En virtud de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la Resolución del recurso de revisión RRA 9819/23, este Comité de Transparencia **tiene por válido el periodo de reserva de DOS (02) AÑOS** en la clasificación que se analiza.

Dicho periodo de reserva corre a partir de la fecha en que este Comité de Transparencia confirma la clasificación que nos atañe, esto es, del **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) al DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, de conformidad con lo establecido en el numeral **trigésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas.

Resulta oportuno mencionar que la información del interés del particular **puede ser desclasificada** en cuanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo que no implica que dicho plazo necesariamente deba agotarse para poder acceder a la información.

**DÉCIMO CUARTO.** Que tomando en cuenta que se actualizan todos los elementos indispensables para reservar la información que nos ocupa bajo la causal previamente analizada; así como también que se acreditó la prueba de daño correspondiente; y, asimismo, que se tuvo por válido el periodo de reserva





señalado por el área responsable de la información; este Comité de Transparencia determina procedente **CONFIRMAR** la **Clasificación como RESERVADA**, de la información consistente en:

- a) **22 Oficios** con números **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023**, emitidos en la **Oficina de la Rectoría** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*.
- b) **28 oficios**, relacionados en el **ANEXO 1**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*.
- c) **268 oficios**, relacionados en el **ANEXO 2**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción XI** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **trigésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Lo anterior, por un **periodo de DOS (02) AÑOS, contados a partir del DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) al DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

**RESUELVE**





**PRIMERO.** Se determina procedente **CONFIRMAR** la **Clasificación como RESERVADA**, por un por un **periodo de DOS (02) AÑOS**, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** al **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, de la información consistente en:

- a) **22 Oficios** con números **R-170/2023, R-173/2023, R-174/2023, R-179/2023, R-180/2023, R-182/2023, R-183/2023, R-184/2023, R-185/2023, R-191/2023, R-194/2023, R-196/2023, R-208/2023, R-214/2023, R-215/2023, R-216/2023, R-217/2023, R-218/2023, R-219/2023, R-222/2023, R-223/2023 y R-225/2023**, emitidos en la **Oficina de la Rectoría** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como *para la elaboración de versiones públicas*.
- b) **28 oficios**, relacionados en el **ANEXO 1**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción VII** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción VII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **vigésimo sexto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como *para la elaboración de versiones públicas*.
- c) **268 oficios**, relacionados en el **ANEXO 2**, emitidos en la **Dirección de Servicios Jurídicos** dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 13 de junio de 2023, con fundamento en el **artículo 113, fracción XI** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 110, fracción XI** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como numeral **trigésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como *para la elaboración de versiones públicas*.

No se omite referir que la información clasificada como reservada a través de la presente resolución, será **desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a su reserva**, o bien, cuando se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 99 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución a la persona solicitante a efecto de brindar atención a la solicitud de información con número de folio **330029923000091**, así como cabal cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 9819/23**.

**TERCERO.** Regístrese la clasificación que fue confirmada a través de la presente Resolución en el **Índice de Expedientes Clasificación como Reservados**.



*[Handwritten signatures]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-076/2023  
SOLICITUD DE INF.: 330029923000091  
17 DE OCTUBRE DE 2023  
CLASIFICACIÓN DE RESERVA

**CUARTO.** Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

LCDA. YISETH OSORIO OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L. C. OSCAR ULISES ACOSTA ENRÍQUEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE  
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,  
EN SUPLENCIA POR FALTA DE LA PERSONA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS





**ANEXO 1**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
1	DSJ-154/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0011725/2018.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2	DSJ-211/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FCH/CUH-8/UI-1 S/D/04775/12-2018.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3	DSJ-325/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FCH/CUH-8/UI-1 S/D/04775/12-2018.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4	DSJ-555/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5	DSJ-639/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0002543/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6	DSJ-698/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7	DSJ-999/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8	DSJ-1020/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9	DSJ-1021/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10	DSJ-1080/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11	DSJ-1106/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*



**ANEXO 1**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
			el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12	DSJ-1135/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FBJ/BJ-5/UI-2 S/D/01239/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13	DSJ-1146/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14	DSJ-1211/2019	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-1/UI-2 C/D/30238/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15	UPN/DSJ-38/2020	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número CI-FBJ/BJ-5/UI-2 S/D/01239/10-2019.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16	UPN/DSJ-65/2020	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SZS/0006732/2019	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17	UPN/DSJ-503/2021	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0013207/2018.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18	UPN/DSJ-505/2021	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0013207/2018.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19	UPN/DSJ-0182/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20	UPN/DSJ-0185/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21	UPN/DSJ-0250/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22	UPN/DSJ-0305/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





**ANEXO 1**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
		FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023	el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23	UPN/DSJ-0403/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FEMDH/FEVIMTRA-CDMX/0000312/2023	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
24	UPN/DSJ-0404/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25	UPN/DSJ-0426/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26	UPN/DSJ-0450/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27	UPN/DSJ-0455/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28	UPN/DSJ-0468/2023	Oficio vinculado con la carpeta de investigación número FED/FECOC/UEIDFF-CDMX/0001805/2023.	Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*

**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
1	DSJ-023/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6037/16	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2	DSJ-180/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3	DSJ-183/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6037/16	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4	DSJ-183-bis/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6037/16	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5	DSJ-240/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6	DSJ-333/2019	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7	DSJ-452/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8	DSJ/471/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 264/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9	DSJ/472/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 264/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10	DSJ-560/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1174/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11	DSJ-561/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1174/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
12	DSJ-665/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 749/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13	DSJ-689/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14	DSJ-690/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15	DSJ-762/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16	DSJ-788/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17	DSJ-807/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18	DSJ-810/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19	DSJ-844-2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20	DSJ-846/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21	DSJ-857/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22	DSJ-885/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23	DSJ-907/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11379/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
24	DSJ-910/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6676/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25	DSJ-924/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6037/16	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26	DSJ-932/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27	DSJ-933/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28	DSJ-934/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11381/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29	DSJ-943/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30	DSJ-948/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
31	DSJ-949/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6676/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32	DSJ-958/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33	DSJ-990/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4197/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34	DSJ-993/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4197/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35	DSJ-1059/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
36	DSJ-1074/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 8441/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37	DSJ-1121/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 10858/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
38	DSJ-1140/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
39	DSJ-1141/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40	DSJ-1142/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41	DSJ-1180/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 10858/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42	DSJ-1186/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43	DSJ-1231/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7531/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44	DSJ-1232/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7118/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45	DSJ-1305/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7531/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
46	DSJ-1318/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47	DSJ-1341/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11379/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
48	DSJ-1347/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7531/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49	DSJ-1351/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
50	DSJ-1355/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51	DSJ-1356/2019	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
52	DSJ-333/2019	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
53	UPN/DSJ-12/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54	UPN/DSJ-13/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
55	UPN/DSJ-16/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
56	UPN/DSJ-21/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
57	UPN/DSJ-27/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1457/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
58	UPN/DSJ-52/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12164/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
59	UPN/DSJ-53/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11379/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
60	UPN/DSJ-56/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1457/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
61	UPN/DSJ-104/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11342/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
62	UPN/DSJ-127/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11342/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
63	UPN/DSJ-128/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
64	UPN/DSJ-147/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
65	UPN/DSJ-150/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
66	UPN/DSJ-155/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11381/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
67	UPN/DSJ-159/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
68	UPN/DSJ-164/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
69	UPN/DSJ-166/2020	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
70	UPN/DSJ-227/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4197/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
71	UPN/DSJ-322/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
72	UPN/DSJ-347/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
73	UPN/DSJ-352/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
74	UPN/DSJ-353/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
75	UPN/DSJ-355/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76	UPN/DSJ-368/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
77	UPN/DSJ-369/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6703/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
78	UPN/DSJ-370/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7459/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
79	UPN/DSJ-379/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7459/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
80	UPN/DSJ-381/2020	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
81	UPN/DSJ-382/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7459/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
82	UPN/DSJ-386/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6703/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
83	UPN/DSJ-392/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6703/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
84	UPN/DSJ-394/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
85	UPN/DSJ-397/2020	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
86	UPN/DSJ-401/2020	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 2486/2018	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
87	UPN/DSJ-421/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
88	UPN/DSJ-426/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
89	UPN/DSJ-428/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
90	UPN/DSJ-429/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
91	UPN/DSJ-430/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
92	UPN/DSJ-433/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
93	UPN/DSJ-463/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
94	UPN/DSJ-475/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
95	UPN/DSJ-477/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
96	UPN/DSJ-478/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
97	UPN/DSJ-480/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
98	UPN/DSJ-492/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
99	UPN/DSJ-494/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
100	UPN/DSJ-496/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
101	UPN/DSJ-498/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
102	UPN/DSJ-523/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
103	UPN/DSJ-524/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
104	UPN/DSJ-626/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
105	UPN/DSJ-635/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
106	UPN/DSJ-638/2020	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
107	UPN/DSJ-03/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
108	UPN/DSJ-26/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
109	UPN/DSJ-53/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
110	UPN/DSJ-79/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 8441/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
111	UPN/DSJ-80/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14596/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
112	UPN/DSJ-82/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14596/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
113	UPN/DSJ-83/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 13380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
114	UPN/DSJ-84/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
115	UPN/DSJ-85/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
116	UPN/DSJ-87/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 13380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
117	UPN/DSJ-89/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11381/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
118	UPN/DSJ-92/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
119	UPN/DSJ-101/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
120	UPN/DSJ-120/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14596/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
121	UPN/DSJ-137/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
122	UPN/DSJ-141/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
123	UPN/DSJ-152/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
124	UPN/DSJ-197/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7531/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
125	UPN/DSJ-198/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
126	UPN/DSJ-199/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
127	UPN/DSJ-226/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
128	UPN/DSJ-227/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
129	UPN/DSJ-259/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
130	UPN/DSJ-279/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
131	UPN/DSJ-280/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
132	UPN/DSJ-291/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 8697/14	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
133	UPN/DSJ-300/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
134	UPN/DSJ-305/2021	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 655/2021	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
135	UPN/DSJ-326/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
136	UPN/DSJ-352/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
137	UPN/DSJ-370/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
138	UPN/DSJ-374/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
139	UPN/DSJ-426/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1083/21	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
140	UPN/DSJ-441/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5484/15	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
141	UPN/DSJ-459/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
142	UPN/DSJ-501/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14596/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
143	UPN/DSJ-514/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 749/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
144	UPN/DSJ-520/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
145	UPN/DSJ-521/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1457/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
146	UPN/DSJ-525/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4197/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
147	UPN/DSJ-530/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
148	UPN/DSJ-562/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
149	UPN/DSJ-573/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4218/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
150	UPN/DSJ-581/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
151	UPN/DSJ-583/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
152	UPN/DSJ-584/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
153	UPN/DSJ-585/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4218/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
154	UPN/DSJ-589/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1681/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
155	UPN/DSJ-613/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
156	UPN/DSJ-615/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
157	UPN/DSJ-620/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
158	UPN/DSJ-622/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
159	UPN/DSJ-632/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
160	UPN/DSJ-636/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6037/16	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
161	UPN/DSJ-668/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
162	UPN/DSJ-687/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5484/15	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
163	UPN/DSJ-778/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
164	UPN/DSJ-784/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
165	UPN/DSJ-812/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 164/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
166	UPN/DSJ-815/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
167	UPN/DSJ-826/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
168	UPN/DSJ-953/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12989/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
169	UPN/DSJ-977/2021	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3305/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
170	UPN/DSJ-17/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4389/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
171	UPN/DSJ-170/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12164/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
172	UPN/DSJ-206/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7459/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
173	UPN/DSJ-224/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 10858/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
174	UPN/DSJ-236/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 10858/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
175	UPN/DSJ-242/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 10858/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
176	UPN/DSJ-293/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5484/15	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
177	UPN/DSJ-347/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11379/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
178	UPN/DSJ-370/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 749/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
179	UPN/DSJ-395/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 164/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
180	UPN/DSJ-408/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 164/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
181	UPN/DSJ-476/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
182	UPN/DSJ-481/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 1685/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
183	UPN/DSJ-515/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 419/21	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
184	UPN/DSJ-523/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
185	UPN/DSJ-530/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 14580/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
186	UPN/DSJ-674/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
187	UPN/DSJ-675/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3810/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
188	UPN/DSJ-687/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12711/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
189	UPN/DSJ-689/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12711/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
190	UPN/DSJ-700/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11530/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
191	UPN/DSJ-707/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3423/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
192	UPN/DSJ-710/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3810/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
193	UPN/DSJ-729/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3423/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
194	UPN/DSJ-748/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6439/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
195	UPN/DSJ-757/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
196	UPN/DSJ-758/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
197	UPN/DSJ-763/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3423/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
198	UPN/DSJ-814/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6074/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
199	UPN/DSJ-815/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
200	UPN/DSJ-816/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
201	UPN/DSJ-818/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12711/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
202	UPN/DSJ-824/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
203	UPN/DSJ-833/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
204	UPN/DSJ-841/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3810/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
205	UPN/DSJ-843/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
206	UPN/DSJ-848/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5128/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
207	UPN/DSJ-852/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
208	UPN/DSJ-853/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
209	UPN/DSJ-857/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4288/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
210	UPN/DSJ-860/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
211	UPN/DSJ-863/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5128/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
212	UPN/DSJ-864/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
213	UPN/DSJ-869/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5128/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
214	UPN/DSJ-870/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5128/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
215	UPN/DSJ-872/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
216	UPN/DSJ-878/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
217	UPN/DSJ-879/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
218	UPN/DSJ-883/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
219	UPN/DSJ-888/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
220	UPN/DSJ-913/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 13447/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
221	UPN/DSJ-914/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
222	UPN/DSJ-915/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2832/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
223	UPN/DSJ-919/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 749/18	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
224	UPN/DSJ-920/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
225	UPN/DSJ-921/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
226	UPN/DSJ-930/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
227	UPN/DSJ-936/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
228	UPN/DSJ-940/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 12636/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
229	UPN/DSJ-1025/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
230	UPN/DSJ-1027/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6238/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
231	UPN/DSJ-1028/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 13447/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
232	UPN/DSJ-1045/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
233	UPN/DSJ-1046/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2832/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
234	UPN/DSJ-1050/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5128/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
235	UPN/DSJ-1054/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 293/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
236	UPN/DSJ-1059/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 5874/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
237	UPN/DSJ-1064/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 293/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
238	UPN/DSJ-1066/2022	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6074/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
239	UPN/DSJ-0013/2023	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 1700/2022	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
240	UPN/DSJ-0023/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6074/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
241	UPN/DSJ-0028/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 293/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
242	UPN/DSJ-0041/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
243	UPN/DSJ-0044/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 4246/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
244	UPN/DSJ-0062/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6074/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
245	UPN/DSJ-0081/2023	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 1700/2022	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
246	UPN/DSJ-0100/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
247	UPN/DSJ-0103/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11381/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
248	UPN/DSJ-0113/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 15245/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
249	UPN/DSJ-0136/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2247/12	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
250	UPN/DSJ-0152/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
251	UPN/DSJ-0168/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2832/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature and initials]*



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
252	UPN/DSJ-0169/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
253	UPN/DSJ-0183/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2832/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
254	UPN/DSJ-0227/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2832/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
255	UPN/DSJ-0254/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 13380/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
256	UPN/DSJ-0269/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6074/22	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
257	UPN/DSJ-0374/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 6236/17	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
258	UPN/DSJ-0375/2023	Oficio vinculado con el juicio de amparo número 1700/2022	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
259	UPN/DSJ-0383/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2247/12	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
260	UPN/DSJ-0384/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2247/12	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
261	UPN/DSJ-0402/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 11345/19	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
262	UPN/DSJ-0448/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
263	UPN/DSJ-0449/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 7605/10	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ANEXO 2**  
**DEL OFICIO UPN/DSJ-861/2023**

**OFICIOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2023, CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL OFICIO	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN
264	UPN/DSJ-0452/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 2317/23	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
265	UPN/DSJ-0453/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
266	UPN/DSJ-0478/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 578/08	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
267	UPN/DSJ-0483/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
268	UPN/DSJ-0484/2023	Oficio vinculado con el juicio laboral número 3513/20	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*